

suponga modificación sustancial, subjetiva u objetiva, del contrato que hubiere dado lugar al otorgamiento de la autorización.

E) A los servicios de transporte escolar que, habiéndoles sido ofrecidos por los usuarios o el Centro Docente a los concesionarios afectados con anterioridad a la solicitud de un tercero, hubieren sido rechazados por aquéllos siempre que las condiciones de aquella oferta y las de esta solicitud sean coincidentes en las circunstancias establecidas en el numeral I de este mismo artículo.

III.—No obstante las reglas de los puntos A y B anteriores, los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros declarados en zonas de débil tráfico según establece el Real Decreto 358/1979 de 13 de febrero, podrán ejercitar el derecho de prioridad de explotación cuando la coincidencia del proyectado exceda del 15 % del regular en explotación, a cuyo efecto serán notificados, conforme al numeral I de este artículo. En este supuesto la ejecución de los transportes regulados en este Decreto podrá prestarse con vehículos afectos a la concesión, siempre que así se les autorice expresamente por carecer de los suficientes con tarjeta VD.

Artículo 8.º—Ultimado el expediente, las Dependencias Provinciales de la Consejería lo elevará a la Dirección General de Transportes de la Consejería para la resolución que proceda.

Artículo 9.º—La autorización otorgada de acuerdo con lo previsto en esta disposición tendrá vigencia por el curso escolar vigente, caducando a la finalización del mismo cualquiera que sea la fecha de la solicitud.

Disposición adicional

Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Diario Oficial».

Mérida,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

DECRETO número 88/1983 sobre regulación de la autorización especial del transporte escolar en Extremadura.

La particular distribución de la población extremeña en su territorio condiciona la existencia de una importante cantidad de escolares domiciliados en lugares alejados de los Centros donde tienen forzosamente que cursar sus estudios y, además, esparcidos en pequeños grupos que a su vez se encuentran aislados de sus respectivos hogares. Esta dispersión de alumnos, junto con el deficiente estado de las vías de comunicación entre los distintos lugares de sus residencias y éstas con el Centro Docente, hace que el transporte de los mismos no pueda realizarse con los medios móviles previstos en la legislación general en vigor para este servicio y que es el normal y habitual en otras Comunidades, teniendo que acudir los alumnos a vehículos dotados de características especiales e idóneas para el servicio que ellos necesitan y que no pueden ser cubiertas por otros vehículos que legalmente podrían obtener la concreta autorización para efectuar citado servicio.

Se está produciendo, pues, una situación de hecho en la resolución de problemas al margen de las disposiciones legales vigentes que plantea la necesidad de una regulación legal en atención a la importancia de los intereses que están en juego y teniendo presente no lesionar derechos adquiridos.

Esta situación especial demanda un tratamiento que forzosamente ha de apartarse de la regulación genérica del transporte escolar. Y eso es lo que se pretende con este Decreto que articula una autorización especial para realizar el transporte de estudiantes cuando por las circunstancias que concurren en su entorno con relación al Centro Docente, no es atendido por los medios de transportes habituales, bien sean éstos los desarrollados por transportistas profesionales o bien los practicados por los titulares de tarjeta de la Serie VT.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.º número 1 apartado 4, confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el ámbito de su territorio.

En el número 2 del mismo artículo de citada disposición orgánica se atribuyen a la Comunidad Autónoma las potestades legislativas y reglamentarias que requiera el ejercicio de la competencia anterior.

En uso de tales facultades, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se regula la autorización especial de transporte escolar en Extremadura.

Esta autorización faculta al vehículo que la posea para realizar el servicio de transportes de alumnos desde el lugar de su residencia hasta el centro docente donde cursen sus estudios y recorrido inverso, con itinerario prefijado e íntegramente comprendido en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Podrán solicitar la autorización especial de transporte escolar en Extremadura los titulares de cualquier vehículo autorizado para el transporte de viajeros, residenciado en Extremadura, que reúna las condiciones técnicas exigidas por la legislación vigente que regula el transporte escolar en materia de seguridad para el usuario, y que, previamente, haya sido contratado para la prestación de un transporte escolar no atendido por los transportistas públicos o titulares de tarjeta VT existentes.

Artículo 3.º—La solicitud para la obtención de esta autorización se presentará en las Dependencias Provinciales de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones correspondientes a la residencia del vehículo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Croquis y longitud del itinerario, señalando especialmente el emplazamiento del Centro Docente, los puntos de partida y, en su caso, las paradas intermedias.
- b) Calendario y horario de las expediciones.
- c) Relación de alumnos a transportar con indicación de su edad, referidas al comienzo del curso escolar.
- d) Permiso de circulación de vehículos y tarjeta de Inspección Técnica del mismo en la que se acredite que cumple las condiciones generales para su circulación y las especiales para el transporte de escolares.
- e) Justificación de estar amparado por los seguros que se establecen en la legislación vigente.
- f) Justificación del contrato que da lugar a la prestación del transporte escolar.

Artículo 4.º—A la recepción de la solicitud, con sus documentos completos, las Dependencias Provinciales solicitarán informe a las Asociaciones de transportistas existentes en las provincias en las que se desarrolle el transporte escolar a implantar, las cuales, y en un plazo de diez días hábiles deberán comunicar si algún transportista o titular de tarjeta VT, cumpliendo todas las condiciones establecidas para la realización del transporte escolar, se encuentra dispuesto a prestar el servicio para el que se pretende obtener la autorización especial, especificando:

- a) Nombre y dirección del citado transportista o titular de tarjeta VT.
- b) Vehículo con el que se pretende realizar el servicio.

Artículo 5.º—Una vez ultimado el expediente,

la Dependencia Provincial lo elevará a la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura para la resolución que proceda.

Artículo 6.º—Esta autorización tendrá validez para el curso escolar en que se haya solicitado, pudiendo ser renovable en cursos escolares sucesivos, siempre que las condiciones fundamentales en las que fue autorizado el servicio primitivamente no hayan experimentado variación.

Disposición adicional

Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial».

Mérida,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

*ORDEN de 14 de Diciembre de 1983,
por la que se dispone el cese en su cargo
del Jefe Provincial de Turismo en
Badajoz.*

ILMOS. SRES.:

Por Real Decreto 2805/1983, de 1 de Septiembre, sobre traspaso de funcionarios y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, se transfieren a esta Comunidad los medios personales que figuran en el Anexo III, correspondientes al personal perteneciente a los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Turismo.

En orden a acomodar dicho personal a las necesidades estructurales y de funcionamiento de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, ésta en virtud de las facultades que tiene conferidas, tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Cesar a D. Miguel Manzano García, en su cargo de Jefe Provincial de Turismo en Badajoz, para el que fue nombrado con